

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de

Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, catorce de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01013/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

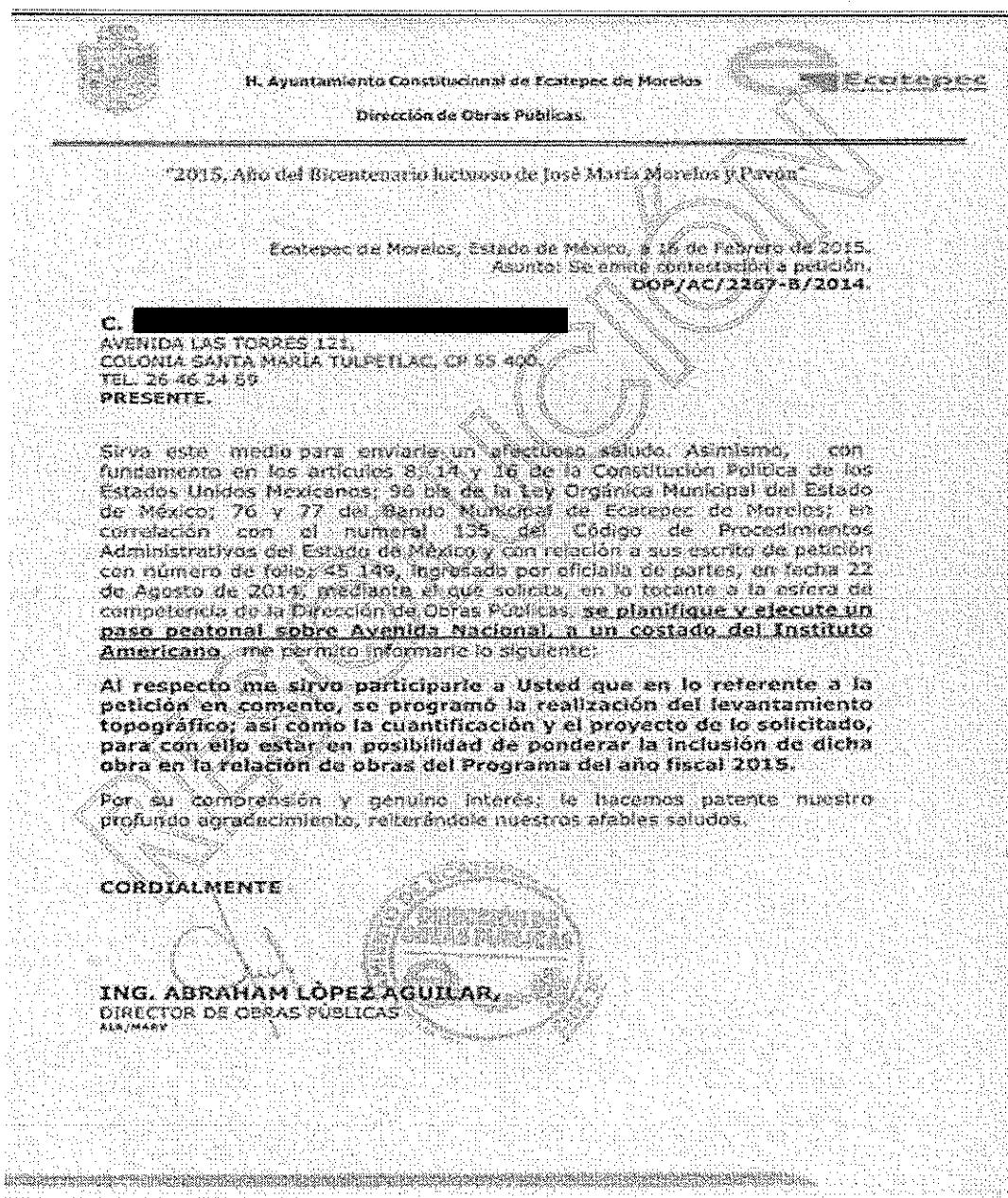
I. El veintiocho de abril de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00076/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Con relación al oficio DOP/AC/2267-B/2014 en el que informan que “Se programó la realización del levantamiento topográfico; así como la cuantificación y el proyecto solicitado, para con ello estar en posibilidad de ponderar la inclusión de dicha obra en la relación de obras del Programa del año fiscal 2015.”, solicito información de lo siguiente: Deseo saber si ya se realizó el levantamiento topográfico. Deseo conocer la cuantificación del proyecto. Deseo saber si ya se ponderó la inclusión de dicha obra. Deseo saber si de dicha ponderación se incluyó la obra en el programa del año fiscal 2015. Deseo saber si hay fecha estimada de la obra.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE
LA INFORMACIÓN
Adjunto Oficio DOP/AC/2267-B/2014." (sic)

Y adjuntó el siguiente archivo:



Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el veintiuno de mayo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la prórroga para notificar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 21 de Mayo de 2015 Nombre
del solicitante: [REDACTED] Folio de la
solicitud: 00076/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El uno de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 01 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio
de la solicitud: 00076/ECATEPEC/IP/2015

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00076/ECATEPEC/IP/2015, me permite muy atentamente informarle que:

La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente artículo 12, fracción III, (Programa Anual de Obra).

Lo anterior con fundamento en el Artículo 41y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el uno de junio de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01013/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Impugno la respuesta" (sic).

Motivo de inconformidad:

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"No contiene la información solicitada. En el oficio DOP/AC/2267-B/2014, adjunto en la solicitud inicial de información, se me indicó que se "programó la realización del levantamiento topográfico así como la cuantificación y el proyecto solicitado, para con ello estar en posibilidad de ponderar la inclusión de dicha obra en la relación de obras del programa del año fiscal 2015". Yo indiqué que "Deseo saber si ya se realizó el levantamiento topográfico. Deseo conocer la cuantificación del proyecto. Deseo saber si ya se ponderó la inclusión de dicha obra. Deseo saber si de dicha ponderación se incluyó la obra en el programa del año fiscal 2015. Deseo saber si hay fecha estimada de la obra". En la respuesta se me indica que "La información que solicita es visible en el portal electrónico IPOMEX <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Directamente artículo 12, fracción III, (Programa Anual de Obra)". En la sección indicada (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/progObras.web>) está actualizado hasta el año 2014 y allí no viene nada de la información solicitada. En la información proporcionada no indica si ya se realizó el levantamiento topográfico. En la información proporcionada no indica la cuantificación del proyecto. En la información proporcionada no indica si ya se ponderó la inclusión de dicha obra. En la información proporcionada no indica si hay fecha estimada de la obra."(sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a web browser displaying the SAIMEX system. The URL is www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSoliU/125800.page. The page title is "Detalle del seguimiento de solicitudes". The header includes the SAIMEX logo and the text "Sistema de Acceso a la Información Móvil". The main content area shows a table of 10 log entries for a specific request. The table has columns for ID, Descripción, Fecha y Hora, Unidad de Información, Asunto de la Solicitud, and Detalles. The entries are:

ID	Descripción	Fecha y Hora	Unidad de Información	Asunto de la Solicitud	Detalles
1	Análisis de la Solicitud	23/04/2015 21:15:01			
2	Turno a servidor público habilitado	07/05/2015 13:31:13	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado		Requerimientos
3	Próxima Aprobada por Notificar	21/05/2015 10:37:58	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado		
4	Próxima Aprobada Notificada	21/05/2015 10:37:58	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado		Próxima
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	01/06/2015 10:50:26	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado		
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	01/06/2015 10:52:53	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado		Respuesta a Solicitud o Entrega de información
7	Interposición de Recurso de Revisión	01/06/2015 22:17:05			Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	01/06/2015 22:17:05			Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	05/06/2015 11:57:45	Administrador del Sistema INFOEM		
10	Recepción del Recurso de Revisión	05/06/2015 11:57:45	Administrador del Sistema INFOEM		Informe de justificación

At the bottom of the table, it says "Mostrando 1 al 10 de 10 registros". The browser interface at the bottom includes icons for back, forward, search, and other navigation functions.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el uno de junio de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al cuatro de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

RESPUESTA A LA SOLICITUD	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	
ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Junio de 2015	
Nombre del solicitante: [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00076/ECATEPEC/IP/2015	
No se envió el informe de justificación	
ATENTAMENTE	
Administrador del Sistema	

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR

a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00076/ECATEPEC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el uno de junio de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del dos al veintidós de junio al ocho de julio del año en curso, sin contar el seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de junio de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el uno de junio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que EL RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el veintiuno de mayo de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE señaló que del oficio DOP/AC/2267-B/2014 se le informó que “se programó la realización del levantamiento topográfico; así como la cuantificación y

el proyecto solicitado, para con ello estar en posibilidad de ponderar la inclusión de dicha obra en la relación de obras del Programa del año fiscal 2015.”; por ende, con relación a este oficio solicitó se le informe:

1. Si ya se realizó el levantamiento topográfico.
2. La cuantificación del proyecto.
3. Si ya se ponderó la inclusión de la obra.
4. Si de la citada ponderación, la obra se incluyó en el programa del ejercicio fiscal dos mil quince.
5. Si existe fecha estimada de la obra.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>.

En tanto que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que en la sección indicada (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/progObras.web>), está actualizado hasta el año dos mil catorce, sin que incluya la información solicitada; que la información proporcionada no indica: si ya se realizó el levantamiento topográfico, la cuantificación del proyecto, si ya se ponderó la inclusión de la obra, tampoco si hay fecha estimada de la obra.

Motivo de inconformidad que es fundado.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En primer término, es necesario destacar que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>, lo que implica que la generó, posee y administra en el ejercicio de sus funciones de derecho público; esto es así, en atención a que no es legalmente posible efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO hubiese informado que la información solicitada está publicada en la citada dirección electrónica, acepta que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razón suficiente para ordenar a EL SUJETO OBLIGADO la entrega vía EL SAIMEX, en versión pública, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por EL RECURRENTE para la entrega de la información solicitada.

Bajo estas condiciones y con la finalidad de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es si la información solicitada la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO, se cita los artículos 12.1, fracción III; 12.4, primer párrafo; 12.5, fracciones I y II; 12.8, párrafo primero; 12.12, fracciones IV, V y VI; 12.18, 12.20 y 12.21 del Código Administrativo del Estado de México; 3, fracciones XXXI, XXXII, XXXIII; así como 31, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

"Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...)

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

(...)

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

(...)

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

(...)

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

(...)

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

(...)

Artículo 12.18.- Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.

Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

(...)

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 3 1.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)”

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que los ayuntamientos les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, adjudicar, del mismo modo que contratar la ejecución de obras públicas, al igual que los servicios relacionados con la misma.

En este contexto, es de precisar que por obra pública, se considera todo tipo de trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Luego, quedan comprendidos dentro de la obra pública la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

En tanto que se estiman servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultoría; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; y quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública la planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado.

Por otro lado, es destacar que la planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación; entre las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra se encuentra: el desarrollo de los proyectos arquitectónico, de ingeniería y ejecutivo; de la misma manera que el presupuesto.

En este mismo contexto, es de señalar que sólo se podrá convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando se cuente con la autorización la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales se ha de elaborar los programas de ejecución y pago correspondiente, para tal fin se ha de contar con los estudios y proyectos,

especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

La ejecución de una obra pública, se efectuará previa adjudicación a través de licitación pública mediante convocatoria pública y excepcionalmente a través de invitación restringida o adjudicación directa; por lo que adjudicada la obra pública, se procede a la firma del contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Los argumentos expuestos permiten este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, por ende el de Ecatepec de Morelos, les asiste la facultad de programar, planear y presupuestar obras públicas.

En otro contexto, es necesario citar los artículos 31, fracción VII; 48, fracción VIII; 87, fracción III; 96, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, fracción V, letra "d"; 76, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XI y XII del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 3 1.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado,

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
(...)

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:
(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

(...)

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

(...)

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

(...)"

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

V. Las Direcciones de:

- (...)
d. Obras Públicas
(...)

Artículo 76. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Pùblicas, ejecutará y supervisará las obras pùblicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán atribuciones de la Dirección de Obras Pùblicas las siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras pùblicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras pùblicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras pùblicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras pùblicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- (...)
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras pùblicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras pùblicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- (...)
- X. Verificar que las obras pùblicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pùblica y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social.
(...)"

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se obtiene que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a convenir, contratar o concesionar, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, en su caso recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

Entre las funciones del Presidente Municipal, se encuentra la consistente en contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos.

Para el cumplimiento de las funciones de los ayuntamientos, se auxilan entre otros de la Dirección de Obras Públicas, a quien le asiste la facultad de programar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con la misma; planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con ellas; proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; construir y ejecutar todas las obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo, entre otras.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En otro contexto, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia entre otros de la Dirección de Obras Públicas, a quien le asiste la facultad de programar, ejecutar y supervisar las obras públicas, para tal efecto lleva un control y vigilancia de las mismas; planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; proyectar obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos; verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables; integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con éstas; promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social; entre otras.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Conforme a los argumentos expuestos, se estima que si quedan comprendidos dentro de la obra pública la instalación, montaje o colocación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, entonces se concluye que la planificación, instalación o colocación de un paso peatonal sobre la avenida Nacional a un costado del Instituto Americano, se trata de una obra pública.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que a través del oficio DOP/AC/2267-B/2014, de dieciséis de febrero de dos mil quince, el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, informó a EL RECURRENTE que con relación a la planificación, instalación o colocación de un paso peatonal sobre la avenida Nacional a un costado del Instituto Americano, se programó la realización del levantamiento topográfico, así como la cuantificación y proyecto de lo solicitado, para estar en posibilidades de ponderar la inclusión de la obra en el programa del año fiscal dos mil quince; lo que es suficiente para concluir que la información solicitada la generó, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público, de ahí que se actualice el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

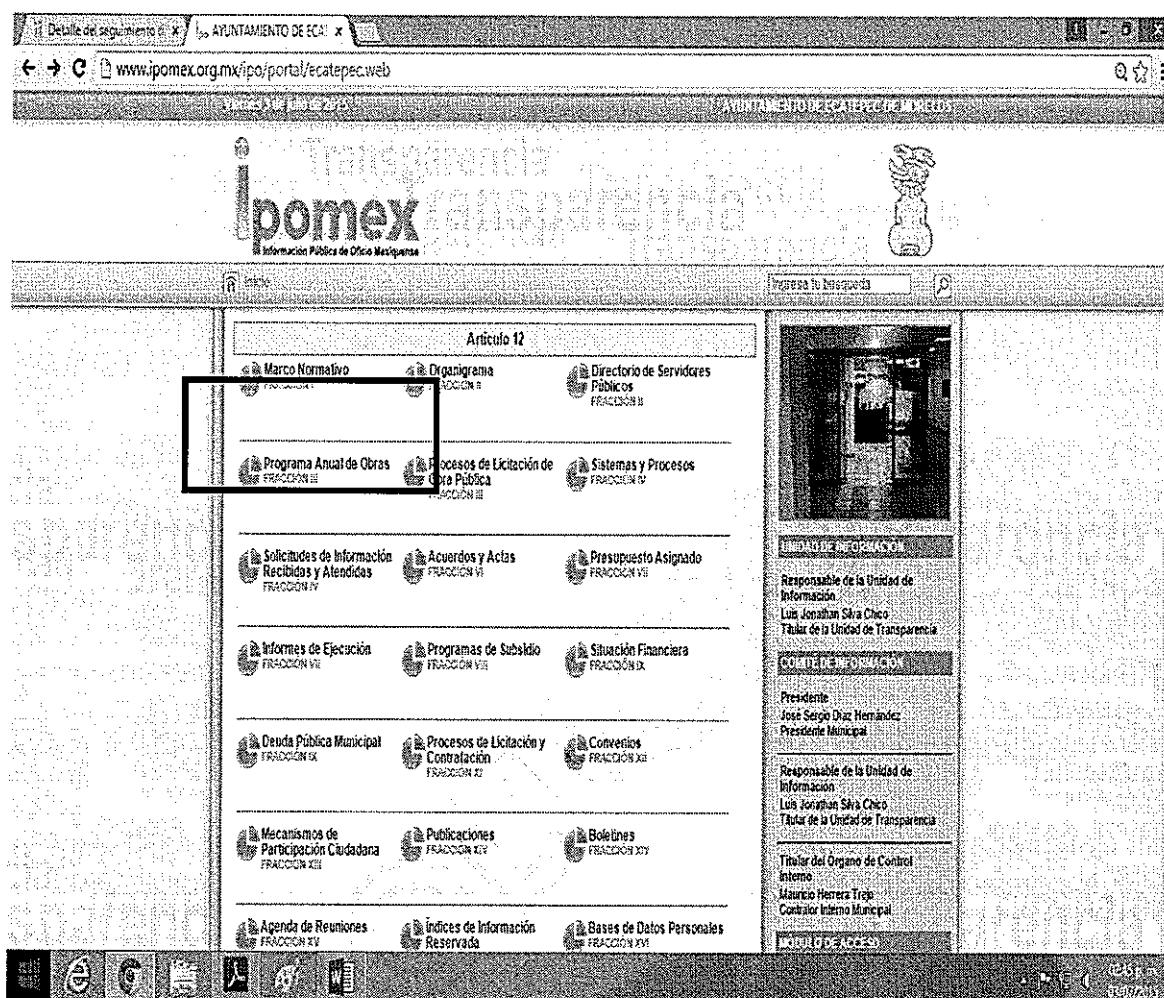
Ahora bien, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia>; en consecuencia, este Órgano Garante la analizó, sin que hubiese advertido la publicación de la información pública solicitada.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando la dirección electrónica señalada, se refiere a la publicación de la información pública de oficio que EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de mantener publicada de manera actualizada y de fácil acceso para toda la ciudadanía; sin embargo, en ella no está publicada el o los documentos de donde se pueda obtener si ya se realizó: el levantamiento topográfico, la cuantificación del proyecto, su ya se ponderó la inclusión de la obra, si de la citada ponderación, la obra se incluyó en el programa del ejercicio fiscal dos mil quince, si existe fecha estimada de la obra; información que se señaló en el oficio DOP/AC/2267-B/2014, mediante el cual EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE "se programó la realización del levantamiento topográfico; así como la cuantificación y el proyecto solicitado, para con ello estar en posibilidad de ponderar la inclusión de dicha obra en la relación de obras del Programa del año fiscal 2015."

En efecto de la dirección electrónica de mérito, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado en la fracción III del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información relativa al programa de obras públicas de diversos ejercicios fiscales, entre los que se encuentra el correspondiente a dos mil quince, como se aprecia de la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows the IPOMEX portal interface. At the top, there's a navigation bar with links like 'AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC', 'www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec.web', and 'INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MIGRANTE'. Below the header, the IPOMEX logo is displayed. The main content area is titled 'Artículo 12' and contains a grid of items categorized by 'Marco Normativo', 'Organigrama', and 'Directorio de Servidores Públicos'. The items listed include: Programa Anual de Obras (Fracción III), Procesos de Licitación de Obra Pública (Fracción III), Sistemas y Procesos (Fracción IV); Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas (Fracción IV), Acuerdos y Actas (Fracción VI), Presupuesto Asignado (Fracción VI); Informes de Ejecución (Fracción VII), Programas de Subsidio (Fracción VII), Situación Financiera (Fracción IX); Deuda Pública Municipal (Fracción IX), Procesos de Licitación y Contratación (Fracción XII), Convenios (Fracción XI); Mecanismos de Participación Ciudadana (Fracción XIII), Publicaciones (Fracción XIV), Boletines (Fracción XV); Agenda de Reuniones (Fracción XV), Índices de Información Reservada (Fracción XVI), Bases de Datos Personales (Fracción XVII). To the right of the grid, there's a sidebar with sections for 'DETALLE DE INFORMACIÓN', 'RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN' (Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia), 'CONTENIDO DE FICHA' (Presidente: José Sergio Díaz Hernández, Presidente Municipal), 'RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN' (Luis Jonathan Silva Chico, Titular de la Unidad de Transparencia), and 'TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO' (Mauricio Herrera Trigo, Contralor Interno Municipal). At the bottom of the sidebar, there's a section for 'DETALLE DE FICHA'.

No obstante lo anterior, se afirma que la información publicada en la fracción III del precepto legal en cita, se obtiene que aun cuando EL SUJETO OBLIGADO tiene publicado el programa anual de obras correspondiente a dos mil quince; pero, en este no se está publicada el o los documentos de donde se pueda obtener si ya se realizó: el levantamiento topográfico, la cuantificación del proyecto, su ya se ponderó la inclusión de la obra, si de la citada ponderación, la obra se incluyó en el programa del ejercicio fiscal dos mil quince, si existe fecha estimada de la obra, que se señaló en el oficio DOP/AC/2267-B/2014, mediante el cual EL SUJETO

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

OBLIGADO informó a EL RECURRENTE "se programó la realización del levantamiento topográfico; así como la cuantificación y el proyecto solicitado, para con ello estar en posibilidad de ponderar la inclusión de dicha obra en la relación de obras del Programa del año fiscal 2015."

Conforme a los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, el o los documentos de donde se pueda obtener si ya se realizó: el levantamiento topográfico, la cuantificación del proyecto, su ya se ponderó la inclusión de la obra, si de la citada ponderación, la obra se incluyó en el programa del ejercicio fiscal dos mil quince, si existe fecha estimada de la obra, que se señaló en el oficio DOP/AC/2267-B/2014, mediante el cual EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE "se programó la realización del levantamiento topográfico; así como la cuantificación y el proyecto solicitado, para con ello estar en posibilidad de ponderar la inclusión de dicha obra en la relación de obras del Programa del año fiscal 2015."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00076/ECATEPEC/IP/2015; esto es, el o los documentos de donde se pueda obtener:

"1. Si ya se realizó: el levantamiento topográfico, la cuantificación del proyecto, si ya se ponderó la inclusión de la obra, si de la citada ponderación, la obra se incluyó en el programa del ejercicio fiscal dos mil quince, si existe fecha estimada de la obra."

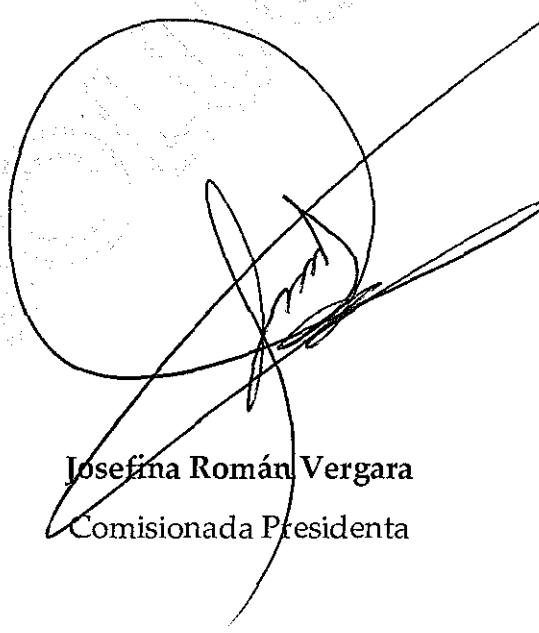
Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

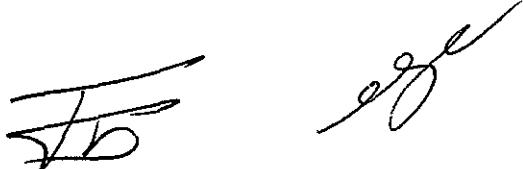
Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



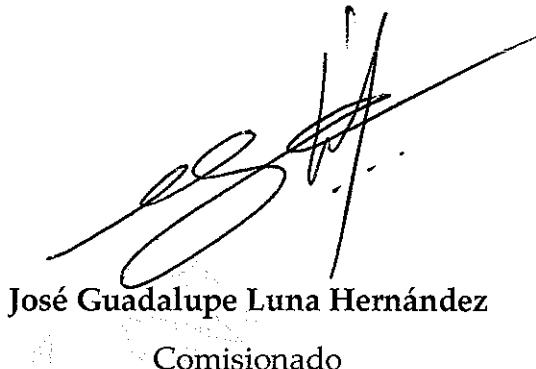
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



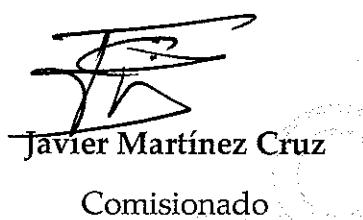
Recurso de revisión: 01013/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



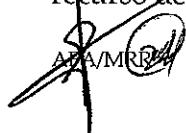
Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de julio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01013/INFOEM/IP/RR/2015.



ARA/MRR